

Código de Ética del Instituto Electoral de Quintana Roo

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código constituye el instrumento normativo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a los Lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, cuya inobservancia es sancionable en términos de la Ley General en cita.

Artículo 2. El presente Código es de observancia y obligatoriedad para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de manera permanente o temporal en el Instituto Electoral de Quintana Roo.

De igual forma, fungirá como un instrumento orientador para el desempeño del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, servicios profesionales u otras personas que no tengan la calidad de servidoras públicas del Instituto Electoral de Quintana Roo y realicen alguna actividad en dicho órgano electoral.

Artículo 3. El objeto del presente Código es constituir un elemento de la política de integridad de este Instituto para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro; estableciendo los principios, valores, reglas de integridad y directrices que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas que laboran en el Instituto, así como aquellas que no sean servidoras públicas, pero realicen alguna actividad en dicho órgano electoral, con la finalidad de propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, así como inhibir conductas que representen actos de corrupción.

Artículo 4. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- **Acoso Laboral:** Acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar del trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta.
- **Acoso sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Son actos o comportamientos de índole sexual que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía o exigencias sexuales verbales, o de hecho.

- **Carta compromiso:** Documento mediante el cual la persona servidora pública se compromete a cumplir lo dispuesto en los Códigos de Ética y de Conducta del Instituto.
- **Clima laboral:** Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que conforman el centro de trabajo, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las personas servidoras públicas.
- **Código:** El Código de Ética del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Código de Conducta:** El Código de Conducta del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Comité:** El Comité de Ética es el órgano encargado del fomento de la ética e integridad en el servicio público a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en el Instituto.
- **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidores públicos del Instituto, en razón de los intereses personales, familiares o de negocios.
- **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Corrupción:** El abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.
- **Dignidad:** Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; así como también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

- **Ética pública:** Es el conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas al Instituto Electoral de Quintana Roo, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.
- **Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- **Interés público:** Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública.
- **Instituto:** El Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.
- **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **Órgano Interno:** El Órgano Interno de Control del Instituto.
- **Principios:** Las Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- **Personas servidoras públicas:** Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual.
- **Recursos públicos:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos.
- **Reglas de integridad:** Son las reglas que rigen la conducta de las personas servidoras públicas del Instituto y constituyen guías para identificar acciones o conductas que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas.

- **Tipos de violencia:** Violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, moral, obstétrica, contra los derechos reproductivos y vicaria definidas en la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo, así como cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
- **Valores:** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral de las personas al tomar decisiones.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas deben actuar bajo los principios, valores y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la misión, visión y objetivo del Instituto.

Capítulo II Principios

Artículo 6. Los principios de la función electoral son las normas básicas e indispensables que rigen el actuar de las personas adscritas al Instituto, siendo estos principios los siguientes:

- I. **Certeza:** Las personas servidoras públicas deberán velar porque todas las acciones que efectúen sean del todo veraz, reales, y apegadas a los hechos, es decir, con el conocimiento seguro de lo que es y no de lo que quisiera que fuera.
- II. **Legalidad:** Toda vez que este principio ya se encuentra definido con anterioridad, se entenderá en los mismos términos.
- III. **Independencia:** Las personas servidoras públicas deberán resistir toda influencia ajena al derecho y proveniente del sistema social. Reconocer al derecho y al interés público como las únicas fuentes legítimas de influencia sobre su actuar y decidir, no permitiendo que ninguna presión o interés privado dirija su correcto y legal proceder.
- IV. **Imparcialidad:** Toda vez que este principio ya se encuentra definido con anterioridad, se entenderá en los mismos términos.
- V. **Objetividad:** Toda vez que este principio ya se encuentra definido con anterioridad, se entenderá en los mismos términos.
- VI. **Máxima Publicidad.** Las personas servidoras públicas deberán privilegiar el derecho a la información y la transparencia, los cuales coadyuvarán necesariamente en una participación proactiva de la ciudadanía en las decisiones públicas.

VII. Paridad: Las personas servidoras públicas deberán privilegiar la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones.

VIII. Perspectiva de género: Las personas servidoras públicas deberán establecer metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Artículo 7. Los principios constitucionales y legales a los que deben ajustar su actuar las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo cargo o comisión, son:

I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y actúan conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo, o comisión, asimismo se debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- a) Realizar procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito y, en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando ésta es exigible conforme a la normativa aplicable;
- b) Realizar actos de proselitismo;
- c) Falsificar cualquier documento, firma o registro, como pudiera ser el destinado a la asistencia a las instalaciones del Instituto, entre otros;
- d) Incumplir notificar el inicio de cualquier tipo de procedimiento seguido en forma de juicio, así como sus consecuencias y derechos, tales como el de ofrecer pruebas, argumentos de defensa, representantes legales o alegatos, e
- e) Incumplir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas servidoras públicas competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona

u organización, que comprometan sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- a) Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales;
- b) Divulgar información privilegiada, en términos de la Ley General, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público;
- c) Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para tercera personas, respecto de personas físicas o morales a las que se les hubiere adjudicado algún contrato, y
- d) Contar con un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente del recurso público destinado al Instituto, salvo lo establecido en el Manual de percepciones del propio Instituto.

III. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Instituto les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- a) Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con una actitud negativa de servicio o de manera no cordial;
- b) Favorecer indebidamente los intereses particulares o de empresas en perjuicio del interés general y bienestar de la población;
- c) Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, visión, objetivos o servicios del Instituto; y
- d) Dejar de ejercer las funciones propias de su cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.

IV. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas darán a toda persona física o moral el mismo trato y actuar de manera objetiva, sin conceder privilegios o preferencias por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- a) Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- b) Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;
- c) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones;
- d) Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias particulares; y
- e) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley General o cualquier disposición a fin.

V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades, por lo que deberán utilizarlos con austeridad, economía, racionalidad y sustentabilidad, para lograr los objetivos propuestos.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- a) Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular terrestre, pasajes marítimo o aéreo; recintos; papelería; enseres, o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad del Instituto, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;
- b) Requerir a personal del Instituto, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;
- c) Realizar gastos innecesarios en la oficina, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolina, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;
- d) Ejercer el presupuesto destinado al Instituto de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público; y
- e) Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados y, en su caso, al monto presupuestario autorizado.

VI. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- a) Abusar del cargo de superioridad jerárquica para instruir al personal a llevar a cabo tareas o favores de carácter privado, diverso al servicio público, ya sea para sí o cualquier otra persona;
- b) Prescindir de llevar a cabo acciones para actualizar sus conocimientos relacionados con la labor que desempeñan;
- c) Inhibir que el personal a su cargo se capacite o desempeñe actividades que abonen a su conocimiento profesional;
- d) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- e) Omitir ajustar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código o a cualquier norma jurídica; y
- f) Retrasar de manera negligente las actividades a su cargo.

VII. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva información del Instituto, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- a) Ocultar información negligentemente o con dolo mediante la declaración de incompetencias e inexistencias, o de cualquier otra acción similar;
- b) Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones en la materia;
- c) Usar, extraer, divulgar, alterar, mutilar, destruir, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo custodia o a la cual tengan acceso;
- d) Realizar interpretaciones restrictivas a las solicitudes de información recibidas, de forma contraria al principio de máxima publicidad; y

- e) Dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propias del Instituto, conforme a la normativa aplicable en la materia.

VIII. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones los garantizan, promueven y protegen.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- a) Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;
- b) Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma); personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales); ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;
- c) Generar conductas, situaciones o distinciones que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;
- d) Realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos.

En este caso, las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;

- Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
 - Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
 - Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
 - Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
 - Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
 - Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
 - Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
 - Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
 - Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
 - Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
 - Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
 - Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
-
- e) Llevar a cabo conductas consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder;
 - f) Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos; y
 - g) Llevar a cabo conductas que se encuentran consideradas como Tipos o Modalidades de Violencia, con exclusión de aquellas que sean competencia de los Tribunales Laborales o Familiares.

Artículo 8. Además, las personas servidoras públicas deberán observar los siguientes principios:

- I. **Economía:** Las personas servidoras públicas administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- II. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- III. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las y los demás servidores públicos electorales como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IV. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberá de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- V. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- VI. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- VII. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actuarán de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- VIII. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- IX. **Igualdad:** Establece el acceso a las garantías, oportunidades, bienes, servicios y demás derechos constitucionales y legales, sin discriminación por condiciones de sexo, edad,

estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud o cualquier situación de las personas.

Capítulo III Valores

Artículo 9. Los valores a los que deberán sujetar su actuación las personas servidoras públicas, son:

I. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto, con el objeto de generar plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en el Instituto.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- Afectar el trabajo en equipo obstaculizando alcanzar los objetivos comunes propios del servicio público;
- Demeritar las funciones realizadas en su equipo de trabajo, o bien, de aquellos del que formen parte, generando un ambiente laboral nocivo;
- Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en el seguimiento y elaboración de productos, proyectos o labores, que se encomiendan al interior de los equipos de trabajo;
- Evadir las responsabilidades de los productos, proyectos o labores encomendados en el equipo al que se hubieren asignado, y
- Obstruir u obstaculizar injustificadamente la generación de soluciones para cualquier tarea propia del servicio público.

II. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- Realizar, con motivo de su empleo, cargo o comisión, y sin justificación, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y, en general, la naturaleza y medio ambiente;
- Actuar en contravención a la cultura de uso racional de agua potable, energía eléctrica, papel o combustibles;

- c) Transgredir o abstenerse de seguir y respetar las políticas ambientales, sean internas o de aplicación general de no contaminación del aire; separación de residuos y reciclaje;
- d) Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales; o bien, dañen o perjudiquen los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, y
- e) No informar o denunciar ante las autoridades correspondientes los daños o afectaciones al entorno cultural y ecológico, de que se tenga conocimiento.

III. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotores del Código, fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- a) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le debe reportar;
- b) Tener un comportamiento abiertamente opuesto a las disposiciones que regulan la ética pública que pueda dañar la imagen del servicio público, inclusive si se encuentran realizando alguna función fuera del horario o instalaciones laborales;
- c) Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada, labores de cuidado o libre esparcimiento;
- d) Omitir el reconocimiento de logros al personal a su cargo o con el cual se llevó a cabo alguna labor conjunta;
- e) Omitir llevar a cabo acciones conciliatorias ante comportamientos notorios y generalizados del personal a cargo, que perjudiquen o desestabilicen del clima y cultura organizacional, y
- f) Perjudicar el clima laboral a través de descalificaciones o desmotivaciones, así como enemistar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo.

IV. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortes y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- a) Conducirse de manera irrespetuosa y realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas, ignorando los protocolos de actuación para la atención de la discriminación, así como de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexuales, en su caso, los de atención en el servicio público;

- b) Hacer uso de lenguaje altisonante o realizar cualquier expresión de similar naturaleza, y
- c) Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y sano debate.

Artículo 10. Además, las personas servidoras públicas deben observar los siguientes Valores Éticos:

- I. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que mujeres, hombres y cualquier otro género, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales; y a los empleos, cargos y comisiones del Instituto;
- II. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas garantizan que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, otorguen igualdad de trato y oportunidades a las personas con las que se relacionen, así como eliminar los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidas, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en la pertenencia a algún grupo étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud, o jurídica, religión, apariencia física, situación migratoria, gravidez, lenguaje, identidad o filiación política, estado civil, idioma, discapacidad, embarazo, opiniones, preferencias sexuales, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; e
- III. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Capítulo IV Directrices

Artículo 11. Con el propósito de exemplificar el cumplimiento a los Principios, Valores y Reglas de Integridad, se hará referencia en el Código de Conducta, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General.

Capítulo V Reglas de Integridad

Artículo 12. Las personas servidoras públicas deben cumplir con las reglas siguientes:

- I. **Actuación Pública:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, actuando con legalidad, honradez, imparcialidad, disciplina, profesionalismo,

objetividad, integridad, economía y equidad sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

- II. Información Pública:** Las personas servidoras públicas desempeñaran su empleo, cargo o comisión, actuando conforme al principio de transparencia y máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento los derechos de acceso rectificación, oposición, o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes.
- III. Contrataciones Públicas:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas, para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en dichas contrataciones de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad y transparencia.
- IV. Programa y Presupuesto Institucional:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en las actividades de los programas basados en resultados y en el ejercicio del presupuesto del Instituto, deberán sujetar su actuar a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, economía, profesionalismo, rendición de cuentas y eficacia, garantizando las mejores condiciones para realizar las actividades y ejercer el presupuesto del Instituto.
- V. Trámites y Servicios:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial.
- VI. Recursos Humanos:** Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que contenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público.
- VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles:** A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles del Instituto, las personas servidoras públicas realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión y resguardo; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

De igual forma, aquellas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con honradez, imparcialidad,



eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VIII. Procesos de Evaluación: Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, integridad, objetividad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación.

IX. Control Interno: Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno, deberán para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía, garantizar la salvaguarda de los recursos públicos, prevenir riesgos de incumplimientos y advertir actos de corrupción, actuando con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas.

X. Procedimiento Administrativo: Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en actos administrativos, procedimientos y resoluciones, deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y sin discriminación.

XI. Desempeño Permanente con Integridad: Las personas servidoras públicas deben conducirse bajo los principios y valores de este Código, a fin de dar certeza plena de su actuar frente a las personas en general.

XII. Cooperación con la integridad: Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperarán y propiciarán el trabajo en equipo en su área de trabajo, a fin de que el Instituto alcance su función, actividades, misión, visión y objetivo.

Asimismo, deberán colaborar con las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b) Proponer, o en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas anti éticas;
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público; y

d) Así como hacer del conocimiento a su superior jerárquico cualquier conducta contraria a lo señalado en este Código y el Código de Conducta; o cualquier acto de corrupción por parte de alguna persona servidora pública.

XIII. Comportamiento digno: Las personas servidoras públicas deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Capítulo VI Compromisos del Servicio Público

Artículo 13. Para la implementación de los Principios, Valores y Reglas de Integridad previstas en el presente Código, las personas servidoras públicas asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:

- I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;
- II. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen del Instituto, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento.

En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas;

- III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;
- IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por

cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control del Instituto. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 40 de la Ley General.

- V. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública.

Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán:

- a) Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman el asunto o situación en particular;
- b) Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les son aplicables;
- c) Definir las opciones de solución o decisión;
- d) Identificar los Principios, Valores y Reglas de Integridad inmersos en cada opción;
- e) Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el Interés público, desde diversos puntos de vista, tales como, el de la institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública o medios de comunicación;
- f) Consultar a las instancias o autoridades con atribuciones para pronunciarse sobre el asunto, así como a las personas superiores jerárquicas; y
- g) Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública.

- VI. Presentar, con apego al principio de honradez y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;
- VII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y
- VIII. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII Mecanismos de Capacitación y Difusión

Artículo 14. El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión, es promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 15. El Órgano Interno promoverá la impartición de capacitaciones de las personas servidores públicas, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices y reglas de integridad establecidas en este Código.

Dichas capacitaciones deberán impartirse mediante cursos, talleres, conferencias o cualquier otro medio que se estime pertinente.

Artículo 16. El Órgano Interno deberá corroborar la publicación del presente Código y en su caso sus modificaciones en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la página oficial de internet del Instituto.

Asimismo, deberá entregarse un ejemplar impreso o en archivo electrónico de este Código y en su caso de sus reformas, a todas las personas servidoras públicas.

Artículo 17. Con la finalidad de difundir el cumplimiento de este Código y del Código de Conducta, las personas servidoras públicas deberán realizar ante el Órgano Interno una Carta compromiso de cumplimiento de lo dispuesto en los Códigos en referencia. Asimismo, se le informará al personal de nuevo ingreso de la existencia de los Códigos en mención.

Capítulo VIII Órganos de sanción y de vigilancia

Artículo 18. El Instituto integrará el órgano de vigilancia consistente en un Comité de Ética, quien será el encargado de implementar, promocionar, fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y el Código de Conducta, para lo cual, corresponderá al Órgano Interno regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de dicho Comité.

El Comité estará integrado por una Presidencia, una Secretaría Técnica y Vocalías, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos que al efecto se emitan; en dicha integración se encontrará el Órgano Interno de Control.

Artículo 19. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética ante las siguientes instancias:

Comité de Ética: Como una visión preventiva, conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al presente Código o al Código de Conducta y, de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá emitir recomendaciones en términos de los lineamientos correspondientes, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público;

Órgano Interno: Es el encargado del conocimiento de denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se abroga el Código de Ética emitido el ocho de noviembre de 2023, así como cualquier disposición que se contraponga al presente Código.

Tercero. Los lineamientos respecto a la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité, deberán emitirse en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, a partir del día siguiente de la publicación del presente Código de Ética en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Así lo emitió el Titular del Órgano Interno de Control el cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

C.P.C. JOSE GABRIEL POLANCO BUENO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

